

COPAM



**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**  
**Año de la Universalización de la Salud**



**INFORME - N° 000182 - 2020 - SGIO-GDT-MDI**

**DE :** WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMAN - Subgerencia de Infraestructura y Ornato  
**A :** LEYDEN ROSA ACOSTA ROMERO - Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
**CC :** ELIZABETH FALCON RODRIGUEZ - Gerencia de Desarrollo Territorial  
**ASUNTO :** INVENTARIO DE OBRAS PARALIZADAS // MEMORANDO N° 000159-2020-GPPM-MDI  
**FECHA :** Independencia, 28 de Febrero del 2020

**REFERENCIA:**

- a. MEMORANDO N° 000159-2020-GPPM-MDI
- b. INFORME N° 000238-2019-GIP-MDI
- c. INFORME N° 000002-2019-SGIO-GDT-MDI

08:49 am

RECIBIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante la presente me dirijo a usted, en atención al MEMORANDO N° 000159-2020-GPPM-MDI, sobre el Inventario de obras paralizadas, de acuerdo al Decreto de urgencia N° 008-2019, se indica lo siguiente:

- COMPONENTE 01- DE LA OBRA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CÓDIGO SNIP N° 289178 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA, no cumple los requisitos para que sea considerado dentro de la normativa de la Directiva.
- OBRA: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, LOSA DE CONCRETO Y CUARTO DE BAÑO; CONSTRUCCIÓN DE CERCADO DE METAL, MURO DE CONTENCIÓN, ESCALERAS DE CONCRETO, VEREDA Y ÁRBOLES; ADQUISICIÓN DE BANCOS PARA JARDÍN, CONTENEDORES DE DESPERDICIOS O REVESTIMIENTOS RÍGIDOS, ILUMINACIÓN DE ÁREAS, GIMNASIO Y SISTEMA DE JUEGOS PARA PATIOS DE RECREO; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ OLAYA EN LA LOCALIDAD INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2427412, de acuerdo al:

**Artículo 3.- Obra pública paralizada**

3.1 Para efectos del presente Decreto de urgencia, se entiende por obra pública paralizada aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% .

Es todo cuanto informo a usted para su atención y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
 SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORNATO

WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMÁN  
 AUTÉNTICO



**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

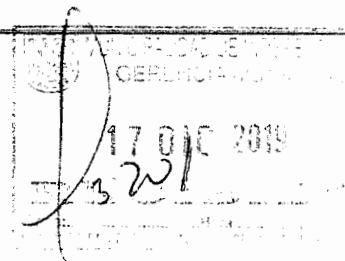


**INFORME - N° 000002 - 2019 - SGIO-GDT-MDI**

**DE :** WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMAN - Subgerencia de Infraestructura y Ornato  
**A :** JHONY LUIS CHUQUICAÑA FERNANDEZ - Gerencia Municipal  
**ASUNTO :** INFORMO AL RESPECTO SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL.  
**FECHA :** Independencia, 16 de Diciembre del 2019

**REFERENCIA:**

- MEMORANDO N° 003311-2019-GM-MDI
- OFICIO CIRCULAR N° 00073-2019-CG/DC
- DECRETO DE URGENCIA N° 008-2019
- INFORME N° 000248-2019-GIP-MDI
- INFORME N° 000238-2019-GIP-MDI



Mediante la presente me dirijo a usted, en atención al MEMORANDO N° 003311-2019-GM-MDI, sobre las medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional, que entro en vigencia mediante DECRETO DE URGENCIA N° 008-2019.

Con INFORME N° 000238-2019-GIP-MDI de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia remite INVENTARIO DE OBRAS DE ACUERDO AL DECRETO DE URGENCIA N° 08-2019 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REACTIVACION DE OBRAS PUBLICAS PARALIZADAS, para que se tomen las acciones del caso de las siguientes obras:

- COMPONENTE 01 - DE LA OBRA INSTALACION DE PUESTOS DE AUXILIO RAPIDO PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CODIGO SNIP N° 289178 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA".
- OBRA: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, LOSA DE CONCRETO Y CUARTO DE BAÑO; CONSTRUCCIÓN DE CERCADO DE METAL, MURO DE CONTENCIÓN, ESCALERAS DE CONCRETO, VEREDA Y ÁRBOLES; ADQUISICIÓN DE BANCOS PARA JARDÍN, CONTENEDORES DE DESPERDICIOS O REVESTIMIENTOS RÍGIDOS, ILUMINACIÓN DE ÁREAS, GIMNASIO Y SISTEMA DE JUEGOS PARA PATIOS DE RECREO; EN EL(LA) COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ OLAYA EN LA LOCALIDAD INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2427412.

Con INFORME N° 000248-2019-GIP-MDI de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia remite el Estado situacional del COMPONENTE 01- DE LA OBRA INSTALACIÓN DE PUESTOS DE AUXILIO RÁPIDO PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CÓDIGO SNIP N° 289178 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA-LIMA-LIMA.

Que con OFICIO CIRCULAR N° 00073-2019-CG/DC de la Contraloría General de la Republica, nos comunica que:

*"Es importante considerar que para dar a conocer la implementación del DU, el despacho a su cargo deberá disponer, con alcance a todas las entidades bajo su competencia, el inicio del registro de inventario de obras públicas paralizadas hasta el próximo 29 de noviembre a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, pudiendo ser actualizado hasta el 31 de diciembre del año en curso"*



**CONCLUSIONES**

De lo manifestado se le pone en conocimiento que en lo que respecta al tema en mención se procedió a realizar el registro de inventario de obras públicas paralizadas con fecha 05 de diciembre de 2019, la misma que **no se pudo realizar los registros** de las obras en mención, ya que según Decreto de Urgencia indica los plazos a realizarse, la misma que se emitió a su Despacho para su pronunciamiento para las acciones respectivas, coordinación y se realice las acciones correctivas, las cuales no fueron atendidas en su momento, por lo que a la fecha es improcedente

Por lo tanto se informa al respecto para que se realicen las acciones del caso y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
SUB-GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORNATO  
WALTER ZADOC OLIVEROS GUZMÁN  
SUB GERENTE

fabricación o importación de medicamentos y productos biológicos y de la reactivación de la fabricación o importación de los mismos, lo cual es sancionado con multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias – UIT.

La ANM divulga en su página web la información proporcionada por el titular del registro sanitario y del certificado de registro sanitario vigente de un medicamento y producto biológico, respecto de la discontinuación temporal o definitiva de la fabricación o importación de dichos productos y de la reactivación de la fabricación o importación de los mismos, según las condiciones y plazos de información que se establezcan en el Reglamento.

**CUARTA.- Listado de medicamentos esenciales bajo denominación común internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado**

En un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud aprueba el listado de hasta 40 medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado.

Constituye infracción a la presente disposición no tener disponibilidad para la dispensación de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud o no demostrar su venta, lo cual es sancionado con amonestación o multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias – UIT. Los criterios, los límites mínimos de los medicamentos del listado y los límites mínimos de su disponibilidad, graduación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales serán aprobados en el reglamento.

La presente disposición tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, efectúa una evaluación técnica de los resultados de la presente disposición.

**QUINTA. Gradualidad de la implementación del fortalecimiento del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud**

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se realiza de modo gradual y progresivo y se supedita a la disponibilidad presupuestaria de las Entidades, así como a los compromisos contractuales vigentes al momento de la implementación. El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, determina los mecanismos bajo los cuales cada una de las Entidades del ámbito del presente Decreto de Urgencia se incorpora a ésta.

**SEXTA. Autorización al Ministerio de Salud a comercializar medicamentos genéricos al público en general**

El Ministerio de Salud podrá comercializar al público en general, los medicamentos genéricos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME.

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente norma, se establece los lineamientos e instrumentos para la implementación progresiva de la presente disposición a partir del año fiscal 2021.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Fiscalización orientativa**

Durante los primeros tres (3) meses de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia se realizan fiscalizaciones orientativas respecto de las obligaciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final, mediante una verificación de su cumplimiento sin

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
 Presidente de la República

**VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**  
 Presidente del Consejo de Ministros

**MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI**  
 Ministra de Economía y Finanzas

**WALTER MARTOS RUIZ**  
 Ministro de Defensa

**CARLOS MORÁN SOTO**  
 Ministro del Interior

**ANA TERESA REVILLA VERGARA**  
 Ministra de Justicia y Derechos Humanos

**ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES**  
 Ministra de Salud

**SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO**  
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1822703-1

**DECRETO DE URGENCIA  
 Nº 008-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA  
 REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, en dicho contexto el Poder Ejecutivo ha identificado como de suma relevancia emitir disposiciones que permitan reactivar las obras públicas paralizadas, toda vez que los niveles de ejecución de las inversiones tienen un impacto directo tanto en la actividad económica del país como a nivel social, siendo que las obras públicas que se encuentran paralizadas no cumplen el objeto de satisfacer servicios públicos en beneficio de la población;

Que, de acuerdo con un reporte de obras paralizadas emitido por la Contraloría General de la República a nivel de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se ha identificado que existen 867 obras paralizadas que representan un monto de S/ 16 870 855 767,00 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Siete y 00/100 Soles), lo cual reviste mayor gravedad considerando que gran cantidad de obras paralizadas cuentan con un mayor nivel de ejecución, advirtiéndose a partir del reporte antes citado de la Contraloría General de la República que, de las 867 obras paralizadas identificadas, 528 se encuentran en un nivel de avance físico igual o superior al 50%;

Que, en ese marco, se ha determinado la necesidad que las Entidades de los tres niveles de gobierno elaboren un diagnóstico de las obras públicas paralizadas que se encuentran a su cargo, el cual permita a su vez determinar un curso de acción con el objetivo de poder reactivarlas;

Que, de otro lado, a fin de coadyuvar a la reactivación de obras públicas paralizadas en los tres niveles de gobierno, resulta necesario aprobar un conjunto de medidas complementarias relacionadas a dicha finalidad, principalmente, respecto del impulso de procesos arbitrales en curso así como la interposición de medidas cautelares tanto en sede arbitral como judicial; y en el caso específico de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se ha estimado conveniente aprobar reglas que permitan solucionar la diversa problemática que suele presentarse con el cambio de gestión de autoridades;

Que, de igual forma, a efectos de garantizar un adecuado ejercicio del control durante la vigencia de este marco legal extraordinario, resulta necesario contar con el acompañamiento de la Contraloría General de la República mediante acciones de control de naturaleza preventiva, tales como el control concurrente, para cuyo efecto entre las medidas complementarias adicionalmente se ha contemplado regular expresamente el destino de recursos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar medidas extraordinarias con la finalidad de reactivar y garantizar la continuidad de las obras públicas paralizadas a nivel nacional, en procura de impulsar la actividad económica, así como de la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de su culminación;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de las obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población.

#### Artículo 2.- Declaratoria de necesidad urgente

Declarase de necesidad urgente la reactivación de obras públicas paralizadas, para la provisión de infraestructura que permita satisfacer servicios públicos en beneficio de la población.

#### Artículo 3.- Obra pública paralizada

3.1. Para efectos del presente Decreto de Urgencia, se entiende por obra pública paralizada aquella contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación de la presente norma:

- a) Provenga de un contrato vigente, sin reportar ejecución física por tres (03) meses o más, o;
- b) Provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

3.2. En el caso del literal a), la paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impiden su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

3.3. Si la obra pública paralizada forma parte de un proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho proyecto debe estar priorizado en el Programa Multianual de Inversiones.

#### Artículo 4.- Inventario de obras públicas paralizadas

4.1. Las Entidades elaboran un inventario de obras públicas paralizadas que se encuentren a su cargo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir

de la vigencia de la presente norma, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. Dicho inventario puede ser actualizado a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.

4.2. Para tal efecto, las Entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

#### Artículo 5.- Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

5.1. Culminado el inventario de obras públicas paralizadas, las Entidades realizan un informe sobre el estado situacional de las mismas. Dicho informe puede ser realizado directamente por la Entidad, por el inspector de ser el caso, por el supervisor o por un tercero; en este último caso, la contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

5.2. El informe de estado situacional incluye un análisis técnico legal-financiero, así como todo aquello que resulte necesario para la culminación de la obra. El análisis técnico legal-financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, así como la revisión del expediente técnico, la revisión de la documentación relacionada a su ejecución y la verificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento.

5.3. En los casos en que la Entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral precedente, emitidos o contratados previamente a la publicación del presente Decreto de Urgencia, con una antigüedad no mayor a seis (06) meses, continúan con el procedimiento a que se refiere el artículo 6.

5.4. El resultado del informe de estado situacional o del informe a que se refiere el numeral 5.3 es vinculante respecto a la determinación de considerar las obras públicas como obras públicas paralizadas, en los términos del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

5.5. El informe de estado situacional constituye elemento suficiente para que la Entidad adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal. Dicha decisión se enmarca dentro de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

5.6. A más tardar el 30 de abril de 2020, las Entidades aprueban, mediante resolución del titular de la Entidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas que se identifiquen en el informe de estado situacional o en el informe a que se refiere el numeral 5.3, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en beneficio de la población.

#### Artículo 6.- Reactivación de la obra pública paralizada priorizada

6.1. Sobre la base de la lista priorizada de obras públicas paralizadas y siempre que el respectivo contrato se encuentre vigente, la Entidad puede:

a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

b) Resolver el contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

6.2. En caso se opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista manifiesta su decisión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la Entidad.